

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 26 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción..	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1948 sobre el arresto sustitutorio de multa, impuestas con arreglo a la Legislación de Orden Público.

El sistema que con arreglo a la legislación vigente se sigue en la actualidad para la efectividad de las multas impuestas conforme a la ley de Orden Público y concordante de la misma, y que impone a la Autoridad gubernativa la necesidad de acudir a la judicial para su exacción por la vía de apremio cuando el multado no satisface voluntariamente la sanción pecuniaria impuesta, presenta el grave inconveniente de que, por ser largos y dilatorios los trámites del expediente hasta llegar a la exacción de la multa o insolvencia del multado, resta ejemplaridad a la sanción impuesta.

Ello aconseja establecer un sistema que permita a la autoridad gubernativa la rápida efectividad de las sanciones de índole pecuniaria que imponga en uso de las facultades que le están conferidas, sin necesidad de impetrar para ello el auxilio de la judicial, autorizando al propio tiempo a ésta para que proceda a la exacción de las mismas por la vía de apremio sobre los bienes de sus padres cuando los sancionados fueren menores de edad sujetos a la patria potestad, aplicando por analogía lo que en orden a la responsabilidad civil subsidiaria de la penal establece el artículo 20 del Código Penal vigente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

Dispongo:

Artículo primero. Transcurrido el plazo dentro del cual deba hacerse efectiva una multa impuesta con arreglo a la ley de Orden Público o disposiciones complementarias, si el obligado no la paga o dentro del término legal no recurre en alzada con depósito de su importe, podrá la Autoridad que la impuso oficiar al Juez de primera instancia respectivo notificándole el hecho. Y éste, dentro de las veinticuatro horas siguientes acordará el arresto del multado por tiempo de uno a treinta días, sin perjuicio de abrir la vía de apremio para la exacción de la multa.

Cuando el multado fuere menor de dieciséis años no podrá ser objeto de arresto.

Artículo segundo. Las multas a que se refiere el artículo anterior, impuestas a menores de edad no emancipados, podrán hacerse efectivas por la vía de apremio sobre los bienes de quien ejerciere sobre ellos la patria potestad.

Artículo tercero. Cuando habiendo hecho uso la Autoridad gubernativa de la

facultad que le confiere el artículo primero de esta Ley, hubiese sufrido el multado arresto sustitutorio, se le abonarán para el pago de la multa posteriormente satisfecha o exigida por la vía de apremio quince pesetas por cada día de arresto sufrido.

Artículo cuarto. Cuando la Autoridad gubernativa no haya hecho uso de la facultad que le confiere el artículo primero, limitándose a oficiar a la judicial para la exacción de la multa por la vía de apremio, y se declare la insolvencia, el Juez comunicará el resultado a aquella Autoridad, la cual, a su vez, podrá requerir a la judicial para que decrete el arresto subsidiario por los días que estime dentro del límite legal.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que esta Ley establece, y autorizados los Ministros de la Gobernación y Justicia para dictar las que fueren precisas para su aplicación.

Dada en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 18 de julio.)

(G. C.—3.052)

LEY de 17 de julio de 1948 sobre ampliación de créditos a las Diputaciones Provinciales para la terminación de caminos vecinales.

Invertidos totalmente los créditos arbitrados con arreglo a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco para combatir el paro obrero agrícola mediante la ejecución de caminos vecinales a cargo de las Diputaciones Provinciales, se ha apreciado que para complementar dichas obras en forma eficaz, según datos obtenidos, se necesita la ampliación de dichos créditos en cuantía no inferior a quinientos cincuenta millones de pesetas, a invertir en cinco anualidades como mínimo, con lo cual se cumple la doble finalidad de servir al interés público, completando los planes de caminos vecinales en construcción, en la parte que se encuentra en ejecución paralizada, y ofreciendo una base elemental de trabajo en zonas agrícolas para eventualidades que, como la de los pasados años, pudieran presentarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

Dispongo:

Artículo primero. Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para ampliar en la cantidad de quinientos cincuenta millones de pesetas el empréstito concertado con la Mancomunidad de

Diputaciones de Régimen común, en ejecución de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo segundo de la citada Ley en lo que no se oponga a la presente.

Artículo segundo. El desarrollo de dicho empréstito se efectuará en el plazo de cinco años, por quintas partes, y su amortización se llevará a cabo en el plazo de treinta años.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Obras Públicas se dispondrá lo necesario para la debida aplicación de los créditos, cuidando de que su importe sea destinado exclusivamente a la terminación de caminos vecinales en construcción paralizada y gastos de la primera emisión.

Artículo cuarto. Se ampliará en la cuantía necesaria, en el próximo ejercicio y siguientes, la consignación establecida en la Sección undécima, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto tercero del Presupuesto ordinario, para satisfacer al Banco de Crédito Local de España los intereses, comisión y amortización concertados con la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común para atender al servicio de caminos vecinales.

Las cantidades correspondientes a cada ejercicio figurarán en el cuadro que aprobará a este fin el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las normas complementarias para el desarrollo de la presente Ley.

Dada en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 18 de julio.)

(G. C.—3.053)

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

Acordada por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de marzo de 1948 la urgencia de las obras de urbanización del Sector de La Ventilla, para la construcción de Viviendas unifamiliares, y figurando en el Proyecto y replanteo aprobado por la Comisión de Urbanismo de 7 de abril pasado la relación de las fincas afectadas que han de ser objeto de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1935, se ha dispuesto que el día 5 del próximo mes de agosto, a las once horas, se proceda a leván-

tar las actas previas a la ocupación de aquéllas, que, entre otras, figuran en la siguiente relación:

Finca número 2.—Urbana. Solar sito en la calle de Mariano de Cavia, propiedad de don Gumersindo de la Torre, vecino de Madrid, calle de Rodríguez San Pedro, número 25. Lindes: Norte, terrenos de don Modesto Velázquez; Sur, terrenos de don Joaquín Lorenzo y otro; Este, calle de Mariano de Cavia; Oeste, terrenos de don Alfonso Herranz. Superficie: 147,50 metros cuadrados.

Finca número 2-A.—Urbana. Solar sito en la calle de Mariano de Cavia, propiedad de don Modesto Velasco Marco, vecino de Madrid, calle de Serrano, número 76. Lindes: Norte, terrenos de don Joaquín Lorenzo y otro; Sur, terrenos de don Gumersindo de la Torre de Lucas; Este, calle de Mariano de Cavia, y Oeste, con terreno de don Joaquín Lorenzo y otro. Superficie: 147,50 metros cuadrados.

Finca número 10.—Urbana. Solar sito en la calle de Mártires de la Ventilla, con vuelta a Joaquín Dicenta, propiedad de don Leonardo Fernández y María Simó, vecinos de Madrid, calle del Cardenal Cisneros, número 42. Lindes: Norte, calle de los Mártires de la Ventilla; Sur, con calle de Joaquín Dicenta; Este y Oeste, con terrenos de don Joaquín Lorenzo Garduña y otro. Superficie: 37,50 metros cuadrados.

Finca número 10-A.—Urbana. Solar sito en la calle de Joaquín Dicenta, propiedad de don Isidro Jaurena e Irigoyen, vecino de Chamartín, calle del Padre Rubio, número 40. Lindes: al Norte, con finca de herederos de don Leonardo Fernández y María Simó; Sur, calle de Sopereta; Este, terreno de don Guillermo Sevilla; Oeste, calle de Joaquín Dicenta. Superficie: 93,75 metros cuadrados.

Finca número 15.—Urbana. Solar sito en la calle de Mártires de la Ventilla, propiedad de los herederos de don Luis Madoz, vecinos de Madrid, Bravo Murillo, 236. Lindes: al Norte, con calle de Mártires de la Ventilla; al Sur, con solar de la calle de Soperetas; al Este, con zona no expropiada, y al Oeste, con finca de doña Asunción Rey Rey. Superficie: 530,34 metros cuadrados.

Finca número 16.—Urbana. Solar en la calle de Mártires de la Ventilla,

propiedad de doña Asunción Rey, vecina de Chamartín de la Rosa, calle de Menéndez Pelayo, número 22. Linderos: al Norte, con calle de Mártires de la Ventilla; al Sur, con zona no expropiada; al Este, calle de Menéndez Pelayo, y al Oeste, con finca de los herederos de don Luis Madoz. Superficie: 347,91 metros cuadrados.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público para conocimiento de los propietarios y demás personas interesadas que tengan derecho real o personal relacionado con las fincas interesadas antes indicadas, a fin de que puedan asistir al acto, el cual se verificará en el lugar, con los requisitos y garantías prevenidas en el artículo cuarto de la misma Ley, a los que se les advierte que deben presentar al propio tiempo los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos dominios.

Madrid, 16 de julio de 1948.—El Secretario general, Juan Guerrero.
(G. C.—3.141) (O.—12.815)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

El Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, con fecha 6 del actual, ha dispuesto lo siguiente:

«La Instrucción vigente sobre el régimen de las Fundaciones particulares benéfico-docentes establece la obligación de éstas de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, salvo aquellos casos en que los Patronatos hayan sido relevados expresamente por los fundadores. Pero la circunstancia de que los ingresos y los gastos de estas instituciones sean normalmente los mismos en las diferentes anualidades, dada la naturaleza de los bienes de que son poseedoras y la determinación de los fines que tienen que cumplir, hace prácticamente innecesario que los presupuestos se sometan a censura todos los años, sin perjuicio de que se eleven al Protectorado las modificaciones que se produzcan y los presupuestos extraordinarios correspondientes.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todas las Fundaciones sometidas al Protectorado de este Departamento no relevadas expresamente de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, en la fecha en que reglamentariamente proceda someter el Presupuesto para el año 1949, deberán formularlo, sin excepción; pero se confeccionará como presupuesto normal y permanente de la Obra pía de que se trate, ateniéndose, por tanto, únicamente, a los ingresos y gastos que tengan tal carácter.

2.º Una vez aprobado el presupuesto normal a que se refiere el número anterior, se entenderá cumplida la obligación de presentar el presupuesto anual, sin necesidad de someterlo, a la censura del Protectorado en cada año.

3.º Cuando por alteraciones en la relación de bienes, por modificaciones autorizadas en la asignación de fines o por cualquier otra causa se produzca una alteración en el presupuesto normal de estas Obras pías, deberá presentarse al Ministerio nuevo presupuesto conforme al número 1.º de esta Orden. En tanto esto no ocurra, las cuentas anuales se ajustarán al presupuesto permanente aprobado, debiendo formularse presupuesto extraordinario en los casos en que deban verificarse gastos de este carácter.

4.º Los ingresos y gastos que se figuren en los presupuestos que regula esta Orden, serán los normales, no incluyéndose, por tanto, los que tengan carácter ocasional; y en cuanto a los ingresos procedentes de títulos depositados en entidades bancarias, se figurará como ingreso la cantidad líquida que perciban

por intereses anuales, sin deducción de los gastos de custodia, que se incluirán dentro de la Décima de Administración.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Patronatos interesados.

Madrid, 15 de julio de 1948.—El Vicepresidente (ilegible).

(G. C.—3.116)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Normas para la aplicación de la tarifa de energía reactiva

Para aplicación de la tarifa de energía reactiva aprobada a las Sociedades Unión Eléctrica Madrileña, Hidráulica del Guadarrama, Hidroeléctrica Española, Eléctrica Castellana, Compañía Eléctrica Industrial, Compañía Electra Madrid y Fábrica de Electricidad del Pacífico, aprobadas con fechas 23 de octubre de 1946, 12 de noviembre de 1946, 27 de diciembre de 1946, 6 de febrero de 1948, 7 de febrero de 1948, 7 de febrero de 1948, respectivamente, se seguirán las siguientes normas:

Primera. A los abonados que tienen instalaciones de alumbrado fluorescente con un factor de potencia fijo, éste les será determinado mediante una medición directa, con arreglo a la cual se les facturarán los consumos sucesivos, en tanto no notifiquen a su empresa suministradora que han instalado los elementos necesarios para mejorar dicho factor de potencia, lo que será comprobado.

En lo sucesivo, no se admitirán nuevas instalaciones de alumbrado fluorescente cuyo factor de potencia no sea como mínimo de 0,85.

La tarifa de energía reactiva se aplicará a estas instalaciones siempre que el factor de potencia sea inferior a la unidad.

Segunda. A los abonados que tengan pequeñas instalaciones de fuerza de hasta 5 HP. en varios motores y a todos aquellos que tengan un solo motor en su industria, sea cualquiera su potencia, se les fijará por su empresa suministradora el factor de potencia de la instalación por medio de una medición directa, con arreglo a la cual se les facturarán los consumos en lo sucesivo, en tanto no notifiquen y se compruebe haber sido modificado dicho factor.

Tercera. A los abonados industriales cuyas instalaciones de fuerza sean superiores a 5 HP. en varios motores se les determinará el factor de potencia mediante la colocación de un contador de energía reactiva durante un período de quince días. El factor medio de potencia así determinado servirá de base para liquidación de consumos sucesivos, en tanto no se modifique la instalación.

Cuarta. Las empresas suministradoras no podrán cobrar cantidad alguna, tanto por alquiler de contador de energía reactiva como por comprobación del factor de potencia.

Quinta. En los casos en que los usuarios lo consideren oportuno, podrán solicitar de la Delegación de Industria de Madrid el que levante acta de las comprobaciones efectuadas en la determinación del factor de potencia de sus instalaciones.

Madrid, 23 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.125) (O.—12.810)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

AYUNTAMIENTOS

CERCEDILLA

Provisión de vacantes

Primero. Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939, abre un concurso para la provisión de cuatro plazas de Vigilantes nocturnos y dos Guardias cobradores, vacantes en este Municipio, previo examen de aptitud de los mismos.

Segundo. Para concurrir a las mismas será necesario:

a) Haber cumplido dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco; se acreditará con la partida de nacimiento.

b) No padecer defectos físicos que les imposibilite el ejercicio del empleo, acreditándolo con el certificado médico.

c) Carcer de antecedentes penales y haber observado buena conducta; se acreditará con el correspondiente certificado del Registro Central de Penados y de la Alcaldía del lugar de residencia.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional; se acreditará mediante certificado del Jefe local de Falange.

Podrán, además, los concursantes presentar aquellos documentos que se estimen convenientes como mayor mérito.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, de estas plazas se reserva un 20 por 100 para un turno restringido entre Caballeros Mutilados ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la medalla de Campaña; ex cautivos de la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, o para los huérfanos de otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y el 80 por 100 restante para la concurrencia libre.

Cuarto. Si alguno de los turnos señalados en la base anterior no se cubriese por falta de aspirantes a los mismos, se turnarán por el orden de prelación fijado en el apartado tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.

Quinto. El plazo para la presentación de instancias será el de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los ejercicios tendrán lugar a los cuarenta y cinco días de la publicación de dicho anuncio.

Sexto. Los ejercicios serán dos: uno, práctico, escrito, que consistirá en escritura al dictado, operaciones aritméticas y redacción de documentos de los relacionados con el servicio de las plazas que se tratan de proveer, y el otro, consistente en la contestación a dos temas de los contenidos en el programa mínimo que está depositado en la Secretaría de este Municipio, durante un espacio de diez minutos por cada tema.

Séptimo. Estos ejercicios serán juzgados por un Tribunal compuesto por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue; otro miembro de la Corporación; representante de la Dirección General de Administración Local, designado por el excelentísimo señor Gobernador Civil, y un representante de la Delegación de Ex Combatientes, designa-

do por la Delegación Provincial de los mismos, por haberse cubierto en el anterior concurso en este Municipio una plaza en turno restringido por un Caballero mutilado; señores Interventor y Secretario de la Corporación. Actuará de Secretario del Tribunal el de esta Corporación; la calificación que podrá dar cada miembro del Tribunal será de uno a cinco puntos, dividiéndose el número de puntos por el de Vocales del Tribunal, no aprobando ninguno que obtenga una puntuación mínima de dos puntos por cada ejercicio.

Octavo. Los haberes con que estarán retribuidas estas plazas son los siguientes: Sueldo anual, 4.350 pesetas, y quinquenios del 10 por 100, teniendo además un aumento transitorio por carestía de vida de pesetas 1.087,50 y dos pagas extraordinarias con carácter eventual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Cercedilla, a 16 de julio de 1948.—El Alcalde, Salvador Gómez.

(G. C.—3.113) (O.—12.814)

BREA DE TAJO

El señor Alcalde de esta Villa hace saber:

Que en esta localidad se encuentra depositada una res de ganado lanar, de color blanco, con una esquila y en la oreja derecha una horquilla, y en la izquierda, escuarte, de tamaño regular, que fue hallada en este término municipal.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento y para que pueda pasar a recogerla quien acredite ser su legítimo propietario, en el término de quince días, según determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Brea de Tajo, a 21 de julio de 1948.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—3.134) (O.—12.819)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Joaquín Saicedo Turmo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil penden en apelación los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número diecinueve, de esta capital, por doña Justina, don Angel, doña Marta y doña Eulalia Merodio López, con la Sociedad Anónima de Abonos «Medem» y otro, sobre tercera de dominio, en cuya apelación se ha dictado por la expresada Sala la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 94

En la villa de Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — En los autos que penden ante esta Sala, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelantes, doña Justina Merodio López, mayor de edad, viuda y vecina de Alcolea del Pinar; don Ángel Merodio López, mayor de edad, empleado y vecino de Guadalajara; doña María Merodio López, asistida de su esposo don Pedro García Bernardino, y vecinos de Alcolea del Pinar; y doña Eulalia Merodio López, casada con don Faustino Clemente Alda, vecina de Anguita y residente en Guadalajara, defendidos todos ellos por

el Letrado don Orencio Huelves y representados por el Procurador don Julio Otero Mirelis; y de la otra, como demandados y apelados, la Sociedad Anónima de Abonos «Medem», defendida por el Letrado don Roberto Reyes y representada por el Procurador don Julio Padrón Afienza, y don Faustino Clemente Alda, mayor de edad y residente en Zaragoza, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia, sobre tercería de dominio.

Fallamos

Que confirmamos la sentencia recurrida, por la que desestimando la demanda de tercería de dominio formulada a nombre de doña Justina, don Angel, doña María y doña Eulalia Merodio López, absolvió de ella a los demandados, la Sociedad Anónima de Abonos «Medem» y don Faustino Clemente Alda; y la revocamos en cuanto al pronunciamiento sobre costas de primera instancia, las que se imponen expresamente a los demandantes, a quienes, como recurrentes, se imponen asimismo las causadas en este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del apelado don Faustino Clemente Alda se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Obdulio Siboni Cuenca, Elpidio Lozano, Pedro M. Marroquín.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Obdulio Siboni Cuenca, Magistrado de la Sala primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Joaquín Salcedo (rubricado).

Corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de don Faustino Clemente Alda, expido la presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Joaquín Salcedo.

(G. C.—3.127) (C.—4.521)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don José Torres Rodríguez, representado por el Procurador don Gervasio Rodríguez Fernández, contra don Félix Miranda Alba, sobre pago de siete mil quinientas pesetas treinta céntimos, importe de dos letras de cambio, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los siguientes bienes:

Un aparator con piedra de mármol, rota; dos cajones y dos puertas, de ochenta centímetros de altura.

Los derechos de traspaso del local destinado a taller, sito en la calle de

Palencia, número cincuenta y seis, de esta capital.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de agosto próximo, a las doce horas de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil setecientos treinta y una pesetas veinticinco céntimos, importe del setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El mueble que se subasta se halla depositado en poder del propio ejecutado, que habita en la calle de Abel, número veintiséis, donde podrá ser examinado por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—9.705)

JUZGADO NUMERO 3.

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta Plaza don Carlos Bourdón Sorín, dedicado a tintorería de hilados, con sección de tintes y quitamanchas para ropas, se ha mandado convocar a los acreedores a Junta general para el nombramiento de nuevo interventor, mediante la renuncia que de dicho cargo ha hecho don Francisco Gómez Fernández; y, en su virtud, se cita a los acreedores del suspenso, para que comparezcan a dicha Junta, señalada para el día seis de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, por medio del presente, que se expide para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia, F. Cid.

(A.—9.699)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, en providencia dictada en veinte de julio actual en autos promovidos por don Andrés Sirabegne Jiménez, con don Hugo Grundherr, sobre pago de pesetas, se ha acordado citar por primera vez a don Hugo Grundherr, cuyo actual domicilio y paradero son desconocidos, para que comparezca a absolver posiciones en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el

piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día cinco de agosto próximo, a las once de su mañana; apercibido que de no verificarlo, sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado don Hugo Grundherr, la presente se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. S., Angel Marchani.

(A.—9.700)

JUZGADO NUMERO 13.

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por don Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Francisco Madurga Val, contra don Francisco Javier Ciria Escardiol, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cuatro mil trescientas veinticinco pesetas, en que han sido tasados, diferentes muebles y efectos, que han sido embargados en los referidos autos.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de agosto próximo, a las once de su mañana, previa inserción de edictos, con la antelación de ocho días, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, previniéndose en ellos:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Y que los expresados muebles y efectos se encuentran depositados en el domicilio del deudor, don Francisco Javier Ciria Escardiol, plaza de Tirso de Molina, número cinco, segundo A, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días, expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

(A.—9.698)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario que tramita a nombre de doña Concepción Bernáldez Álvarez, contra don Emilio Drapier Ezquerria y doña María Ezquerria Riva, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y precio de treinta mil pesetas, a que asciende el setenta

y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada siguiente:

Urbana. Un chalet para vivienda, denominado «Chalet Drapier», en el término de Altea y partido del Capnegret, cuya superficie total, en junto, según la reciente medición practicada, es de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, equivalentes a seis mil dos pies, de los cuales la vivienda, dos plantas, ocupa un área de ciento veintiocho metros cuadrados, y en una planta posterior, en azotea, unida a la precedente, cincuenta y cinco metros cuadrados, existiendo también otras construcciones ligeras, como garajes, gallinero, cobertizo de servicios, etc. Sus linderos actuales son: frente o Este, carretera de Alicante a Valencia; derecha, entrando, o Norte, tierras de Juan Beneyto; izquierda, o Sur, camino e hijuela de riego, y fondo u Oeste, tierras y edificaciones de don Jaime Puig.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de septiembre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que los autos y la certificación de títulos y cargas, expedida por el señor Registrador, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. S. (ilegible).—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—9.702)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por doña María de la Gloria Rodrigo y Jiménez, asistida de su esposo, don Santiago Ballesteros, representada por el Procurador don Julio Padrón, contra don Andrés Huelves Vázquez, en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, las siguientes

Fincas

Primera.

Finca urbana, compuesta de dos casas unidas, sita en esta capital y su calle de la Abadía, señalada con los números seis, ocho y diez, constituyendo una sola manzana, por encontrarse adosadas entre sí, correspondiente a la sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía. Lindante: por el Norte, o sea al fre-

te, con la citada calle de la Abadía; derecha, entrando, con la finca de don Pedro Barrilero; izquierda, entrando, finca del mismo don Pedro Barrilero, y Sur o fondo, finca del Marqués de Valmediano. Ambas fincas, que ahora constituyen una sola, se componen de planta baja y principal, estando destinadas a vivienda, que comprenden un total de cuarenta cuartos, con sus correspondientes habitaciones, cocina y retrete individuales, así como agua y luz. Su construcción es corriente. El solar que ocupan ambas construcciones, y que hoy forman una sola finca, tiene una superficie de cuatrocientos cincuenta y tres metros sesenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ochocientos cuarenta y dos pies cuadrados.

Segunda

Otra casa en término de esta capital, en la calle de la Abadía, por la que se distingue con el número cuatro moderno, distrito judicial y municipal del Hospital, afueras del Ensanche, barrio del Pacífico, Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda: al Norte o frente, con la calle de la Abadía, en línea de ocho metros y treinta y cinco centímetros; al Sur, en la misma longitud que el lindero anterior, con tierra del señor Marqués de Valmediano; al Saliente y Poniente, en una longitud de veintiseis metros ochenta centímetros, con terrenos que fueron propiedad de don Pedro Barrilero, hoy casas números seis, ocho y dos de la expresada calle. Estos linderos afectan la forma de un cuadrilátero rectángulo, que medido geoméricamente comprende una superficie plana de doscientos treinta y dos metros cuadrados y tres decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil pies cuadrados. Con las obras de ampliación y reforma que se realizaron, queda actualmente distribuida la finca en su parte primitiva, o sea las plantas baja y principal en dos viviendas cada una, con su correspondiente dotación de fogones y retretes, y en la parte nueva, un pabellón de tres plantas, distribuidas cada una en dos viviendas con varias habitaciones y sus fogones y retretes por cada vivienda.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la anterior, o sea la cantidad de setenta y cinco mil pesetas para la primera finca y la suma de treinta y siete mil quinientas pesetas para la segunda, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dichos tipos.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de

manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, para su inserción en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia. El Secretario, Hilario Dago.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—9.704)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de don Hermenegildo Manzanero Casas, natural de Naharros (Guadalajara), de sesenta y seis años de edad, hijo de Canuto y Marcelina, que se hallaba casado con doña Eusebia Torija de la Cruz, y el cual falleció en esta capital el día treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, y reclamando la herencia sus dos hermanos de doble vínculo don Mariano y don León Manzanero Casas, y sus tres hermanos de vínculo sencillo doña Ceferina, doña Petra y don Felipe Hernando Casas, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número veinte, de Madrid, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis López Ortiz.

(A.—9.706)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que doña Lorenza Martín Clemente, de cuarenta y dos años, viuda, hija de Manuel y de Lucía, natural y vecina de Chiamartín de la Rosa, falleció el día trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamando su herencia sus sobrinos carnales Juliana-Emilia y Angel Clemente Oriza, y Antonio y Santos Clemente Sanza.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Colmenar Viejo, a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de primera instancia, Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez.

(A.—9.703)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Felipe Ruiz de Velasco y de Castro, Juez municipal sustituto del número tres, de esta capital, en providencia de esta fecha,

dictada en el proceso de cognición seguido en dicho Juzgado a instancia de doña Catalina Pérez Sánchez, asistida de su esposo don José Pérez Plá Pérez, y representada por el Procurador don Manuel de la Llave y Sierra, contra doña Josefa Teixido Fuste y don Angel Montes, sobre resolución de contrato de arrendamiento por cesión de piso, ha acordado admitir a trámite por los que establece la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro para dicho proceso, la demanda deducida, emplazándose, a instancia del actor y mediante la presente, a doña Josefa Teixido Fuste, en ignorado paradero, para que comparezca en autos en el improrrogable término de seis días, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada en rebeldía y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, El Juez municipal, Felipe Ruiz de Velasco.

(A.—9.697)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Felipe Ruiz de Velasco, Juez de primera instancia e instrucción con categoría de ascenso y, en la actualidad, Juez municipal del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital, con carácter interino.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el número quinientos cinco, de mil novecientos cuarenta y siete, se ha seguido expediente de proceso de cognición, a instancia del Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre y representación de don José María, don Lucas María, don Antonio María, doña Sacramento, doña Teresa y doña Catalina de Oriol y Urquijo, y doña Catalina de Urquijo y Victórica, contra la señora viuda y herederos de don Manuel Vilaplana Galvis, en ignorado paradero, y doña Carmen de Oro Quintana, mayor de edad, viuda, domiciliada en la calle de Serrano, número cuarenta y ocho, sobre desahucio por cesión de vivienda, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El señor don Felipe Ruiz de Velasco, Juez interino del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, don José María, don Lucas María, don Antonio María, doña Sacramento, doña Teresa y doña Catalina de Oriol Urquijo, y doña Catalina de Urquijo y Victórica, representados por el Procurador don Paulino Monsalve Flores; y de la otra, y como demandados, la señora viuda y herederos de don Manuel Vilaplana Galvis, en ignorado paradero, y doña Carmen de Oro Quintana, mayor de edad, viuda, domiciliada en la calle de Serrano, número cuarenta y ocho, sobre desahucio por cesión de vivienda,

Fallo

Que desestimando en todas sus partes la demanda deducida por el

Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Flores, en nombre y representación de don José María, don Lucas María, don Antonio María, doña Sacramento, doña Teresa y doña Catalina de Oriol y Urquijo, y doña Catalina Urquijo y Victórica, contra la viuda y herederos de don Manuel Vilaplana Galvis, en ignorado paradero, y doña Carmen de Oro Quintana, sobre resolución de contrato de arrendamiento del cuarto sotabanco número diez de la casa número cuarenta y ocho de la calle de Serrano, de esta capital, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de dicha demanda, con expresa imposición de costas a la parte actora.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, viuda y herederos de don Manuel Vilaplana Galvis, será notificada en los estrados del Juzgado, y mediante edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Ruiz de Velasco (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia inserta por el señor Juez, en el Juzgado, al siguiente día de su fecha.

Y con el fin de que la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertan anteriormente sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados, viuda y herederos de don Manuel Vilaplana Galvis, expido el presente, que firmo en Madrid, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—El Juez municipal, Felipe Ruiz de Velasco.

(A.—9.701)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

CAMPAMENTO

Angel López González, hijo de Antonio y de Juana, natural del Puente de Vallecas (Madrid), de estado soltero, profesión tejero, de dieciséis años de edad, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca abultada, color sano, sin señas particulares, domiciliado últimamente en la calle de Vicente Martínez, número 15, Puente de Vallecas (Madrid), procesado en la causa núm. 143.428, de 1947, por el delito de deserción y la falta grave de enajenación de prendas, y en la núm. 1.765, de 1948, por el delito de segunda deserción y fraude, comparecerá en el término de quince días ante don Rufino Borrego Alejo, Juez instructor del Regimiento Carros de Combate Alcazar de Toledo núm. 61, Campamento (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Campamento, 13 de julio de 1948.—El Teniente Juez instructor, Rufino Borrego Alejo.

(B.—9.857)

BURGOS

El Juzgado del Regimiento Infantería San Marcial núm. 7 deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETÍN número 255, de fecha 25 de octubre de 1946, por la que se interesaba la presentación en dicho Juzgado de Andrés Esquina Lozano, hijo de Francisco y María, natural de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), de veintiocho años de edad, por haber sido habido.

Burgos, 14 de julio de 1948.—El Teniente Juez instructor (ilegible). (G. C.—3.067) (B.—9.832)